

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, así como tampoco, concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2014 00754 00
Demandante(s)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	538V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 6 de diciembre de 2018 (ver folio 155). Así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Sin lugar a decretar levantamiento, toda vez que no halla medida cautelar vigente.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA, S.A.S., quien cedió el crédito a HILDER GOMEZ en contra de ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DECRETAR LEVANTAMIENTO por cuanto que no halla medida cautelar vigente.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

